



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos **AUTOS POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EN EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR** los mandamientos de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo a los herederos determinados e indeterminados, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386650  
www.idu.gov.co  
lujto; Línea: 195  
FO-DO-07\_V15





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897797	154825	Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Jorge Enrique Píneros Álvarez	3788398	CL 9 37 68 LC 1141	AAA0036TZSY	050C01102393	28-05-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JORGE ENRIQUE PIÑEROS ALVAREZ Y MARIA MERY ORJUELA BARBOSA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$706.343), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036TZSY y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102393, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 1141, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **JORGE ENRIQUE PIÑEROS ALVAREZ Y MARIA MERY ORJUELA BARBOSA**, identificados con cédulas No.3788398 la cual fue cancelada por muerte según resolución 3233 de 2015 según Registraduría del Estado Civil y 41487119, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036TZSY y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102393, ubicado en la CL 9 37 68 LC 1141, a nombre de los beneficiarios **JORGE ENRIQUE PIÑEROS ALVAREZ Y MARIA MERY ORJUELA BARBOSA**

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar en EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 2004-0187 adelantado por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. mediante oficio 1217 del 2004-06-09 DE: CENTRO COMERCIAL RONCADOR Y QUITASUE/O EN CONTRA PIÑEROS ALVAREZ JORGE ENRIQUE CC 3788398 X YA: ORJUELA BARBOSA MARIA MERY CC 41487119 X, registrado en la anotación 9 Fecha: 12-10-2004 del folio de Matricula Inmobiliaria 050C01102393, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. Para esto se librarán los correspondientes oficios.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar en EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA, adelantado por el SEGURO SOCIAL de BOGOTÁ D. C mediante por el OFICIO 73849 del 2008-09-25 DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN CONTRA PIÑEROS ALVAREZ JORGE ENRIQUE CC 3788398 X, registrado en la anotación 10 Fecha: 30-09-2008 del folio de Matricula Inmobiliaria 050C01102393, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. Para esto se librarán los correspondientes oficios.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. COBRO COACTIVO N.16359/11 AC 180/2005 mediante OFICIO 5660019321 del 2019-01-14 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C., DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816 EN CONTRA DE: PIÑEROS ALVAREZ JORGE ENRIQUE CC 3788398 X Y ORJUELA BARBOSA MARIA MERY CC 41487119 X.

**SÉPTIMO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**OCTAVO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ídem.

**NOVENO:** ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**DÉCIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.

  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Marlen Lancheros Montaño Abogado (a) Contratista STJEF.  
 Revisó: Osiris García P. Abogado(a) Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 lln@idu.gov.co  
 FO-DO-07\_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
895949	152978	Herederos Determinados E Indeterminados De Carlos Caro	N/A	AC 153 7C 39 AP 101	AAA0109LMLF	050N00166078	20-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS CARO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$838,627), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109LMLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00166078, ubicado en la dirección alfanumérica AC 153 7C 39 AP 101, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario el señor CARLOS CARO, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109LMLF y Matrícula Inmobiliaria No 050N00166078, ubicado en AC 153 7C 39 AP 101, a nombre de CARLOS CARO.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo

826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de abril de 2021.

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Yenny Marcela Pulido - Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info Línea: 195  
 FO-DO-07\_V15





### NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911333	168374	Herederos Determinados E Indeterminados De Fernán Smith Moreno	314862	AC 138 57 38 IN 7 AP 202	AAA0127MTMR	050N00772640	15-01-2023	AC/724-2018

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **FERNAN SMITH MORENO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.743.606,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0127MTMR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00772640**, ubicado en la dirección alfanumérica **AC 138 57 38 IN 7 AP 202**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **FERNAN SMITH MORENO**, identificado con Pasaporte No. 314.862, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0127MTMR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00772640**, ubicado en la **AC 138 57 38 IN 7 AP 202**, a nombre de **FERNAN SMITH MORENO**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Enero de 2023.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Luz Adriana Amado Rodriguez**  
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 15-01-2023 09:29 PM

Proyectó: Jisella M. Acuña López. Abogada Sustanciadora STJEF.  
Revisó: María Paulina Acevedo. Abogada Sustanciadora STJEF.  
Aprobó: Luz Adriana Amado. Abogada Ejecutora STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqs/redaccion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
línea Linea: 195  
FO-DO-07\_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
887018	144046	Herederos Determinados E Indeterminados De Miguel García Jiménez	25972	DG 115A 70D 95 AP 304	AAA0058NBPA	050N20228126	18-02-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ, ANA DINE ORTEGÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.706,616), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058NBPA y Matricula Inmobiliaria No. 050N20228126, ubicado en la dirección alfanumérica DG 115A 70D 95 AP 304, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ, ANA DINE ORTEGÓN quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058NBPA y Matricula Inmobiliaria No. 050N20228126, ubicado en la DG 115A 70D 95 AP 304, a nombre de MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ, ANA DINE ORTEGÓN.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

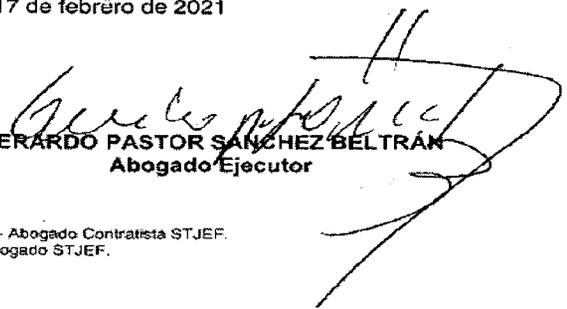
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de febrero de 2021

  
**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Ederson Olaya Méndez - Abogado Contratista STJEF.  
 Revisó: Pedro Emiliano Rojas - Abogado STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel. 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Línea: 195  
 FO-DO-07\_V15





### NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
898895	155924	Herederos Indeterminados Del Causante Nelson Gerardo Vargas Guío	11384528	CL 79 14 35 OF 404	AAA0098EPMS	050C01179004	05-05-2021	AC/724-2018

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NELSON GERARDO VARGAS GUIO y NELSON AGUSTIN BERMUDEZ MOLINA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$507.219.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha

en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098EPMS y Matricula Inmobiliaria No.050C01179004, ubicado en la dirección alfanumérica CL 79 14 35 OF 404, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NELSON GERARDO VARGAS GUIO y NELSON AGUSTIN BERMUDEZ MOLINA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.11384528 y 79447750 respectivamente, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098EPMS y Matricula Inmobiliaria No.050C01179004, ubicado en la CL 79 14 35 OF 404, a nombre de NELSON GERARDO VARGAS GUIO y NELSON AGUSTIN BERMUDEZ MOLINA.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo, adelantado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833.1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05 días del mes de mayo de 2021.

  
**MARY LUZ RINCÓN RAMOS**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Diana Carolina González Valero Abogada Sustanciadora STJEF.  
 Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-como-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info. Línea: 195  
 FO-DO-07\_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911372	168413	Herederos Indeterminados De La Causante María Lilia Tibambre De Aguilar	41428434	CL 160A 7 17	AAA0108SRNN	050N00630094	12-01-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$661.782)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0108SRNN** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00630094**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 160A 7 17**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.329.402** y **MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.428.434**, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0108SRNN** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00630094**, ubicado en la **CL 160A 7 17**, a nombre de **LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodriguez  
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada en 12-01-2023 05:08 PM

Proyectó: Carlos Alberto Melo López - Abogado Sustanciador STJEF.  
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
905550	162441	Herederos Determinados E Indeterminados De Los Causantes Alejandro Herrera Daniels Y María Delfa Herrera Daniels	1592789, 26655550	AK 15 112 31 GS 5	AAA0107OENN	050N1192593	16-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALEJANDRO HERRERA DANIELS, RENE ALEXANDER HERRERA TORRES, BENJAMIN HERRERA TORRES y MARIA DELFA HERRERA DANIELS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$204,997), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107OENN y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192593, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112 31 GS 5, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan ó llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) ALEJANDRO HERRERA DANIELS identificado con C.C. 1592789, RENE ALEXANDER HERRERA TORRES identificado con C.C. 79361613, BENJAMIN HERRERA TORRES identificado con C.C. 79469657 y MARIA DELFA HERRERA DANIELS identificada con C.C. 26655550, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107OENN y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192593, ubicado en la AK 15 112 31 GS 5, a nombre de ALEJANDRO HERRERA DANIELS, RENE ALEXANDER HERRERA TORRES, BENJAMIN HERRERA TORRES y MARIA DELFA HERRERA DANIELS.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 íbidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24/JUNIO/2021.

*Maria Nelly Buitrago Rodriguez*  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
 ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otálora Jiménez Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Línea: 195  
 FO-DO-07\_V15





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1278 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales/ Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 14 de febrero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**

**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 14 de febrero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**

**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día siete (07) de marzo de 2024.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**

**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF  
Revisó/Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional Universitario STJEF

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/raadicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386650  
www.idu.gov.co  
Línea: 195  
FO-DO-07\_V15

